

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONDOMINIO NUEVO SALITRE PROPIEDAD
HORIZONTAL contra GERMAN SANCHEZ VARGAS Y LETICIA DURANGO
IBARRA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00595-0

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor CONDOMINIO NUEVO SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GERMAN SANCHEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro.19.372.618 y LETICIA DURANGO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.32.288.834, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	Vencimiento
\$ 31.000,00	SEPTIEMBRE 2022	31/09/2022
\$ 240.000,00	OCTUBRE 2022	30/10/2022
\$ 240.000,00	NOVIEMBRE 2022	30/11/2022
\$ 240.000,00	DICIEMBRE 2022	31/12/2022
\$ 240.000,00	ENERO 2023	31/01/2023

a) Por el retroactivo por cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES
\$ 13.000,00	JUNIO 2022
\$ 13.000,00	JULIO 2022
\$ 13.000,00	AGOSTO 2022
\$ 13.000,00	SEPTIEMBRE 2022

- b) Por la suma de \$120.000,00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios del mes de septiembre de 2022, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda.
- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se cumpla la orden que se profiera en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) y c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087cd5b54e5b46e9e2ef152f837a82f5d93b5e7fac723bddeb1696db5ac09fed**

Documento generado en 05/09/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>